



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2021-00509-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de haberse subsanado, se acomoda a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiéndose las restantes determinaciones que se ajustan a esa decisión inicial, entre ellas la constitución de la caución sobre la que versa el ord. 2º, art. 590 *ibidem*, en aras de posibilitar la perseguida inscripción del libelo inaugural, como afectación permitida por el lit. a), regla 1ª *ejusdem*.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reclamación de dominio formulada por LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO contra CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal sumario, en razón de su cuantía (mínima).

TERCERO: En su momento, **NOTIFICAR** a la parte accionada, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

CUARTO: REQUERIR a la implorante, a fin de que preste la caución sobre la que versa el ord. 2º, art. 590 del C.G.P., con miras a decretar la solicitada inscripción de la demanda; caución aquella que deberá constituirse por el valor de \$841.600, al que asciende el 20% de las súplicas instadas. Con ese objetivo, se otorga el lapso de 30 días siguientes al enteramiento de este proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito (num. 1º, art. 317 *ibidem*). En el mismo interludio, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la anotada carga ritual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d0a8529bd3ed2be94b4c3ae4b309de3eb06746739babc804825e5462f35
30ee**

Documento generado en 24/09/2021 11:28:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**